



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1389 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo, Orgánica de la Administración Pública Federal y de Planeación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer que la administración pública federal impulsará el uso de tecnologías de información y la aplicación de medios electrónicos en la actuación administrativa. Prever como obligación de la administración pública federal el garantizar el derecho a la comunicación eficiente y de calidad, entre aquella y los particulares, mediante el uso de tecnologías de la información, observándose al respecto lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de protección de datos personales. Explicitar como derecho de los particulares en su relación con la administración pública federal, a través del uso de medios electrónicos, el utilizar medios electrónicos para el ejercicio de los derechos, que impliquen relación con la administración pública federal; obtener información, realizar consultas, formular solicitudes, manifestar consentimiento, efectuar pagos y transacciones, así como oponerse a las resoluciones y actos administrativos; conocer el estado que guardan los trámites y procedimientos que hayan realizado ante la administración pública federal con carácter de interesados, etc. Agregar como atribución de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el promover el uso de tecnologías de información en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta, por lo que hace a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la fracción XXIX-H del artículo 73; en lo referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 90; y por lo que se refiere a la Ley de Planeación, en las fracciones XXIX-D y XXX del 73, en relación con el apartado A del 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, en lo que se refiere a los artículos 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precisar en los correspondientes artículos de instrucción que la fracción última vigente se recorre; así como verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, que al respecto recomiendan el uso de la expresión“y” en la fracción o inciso penúltimo de un artículo, agregar al final del texto de cada fracción que se pretende adicionar dicha expresión.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 13.- La actuación administrativa ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">Proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación</p> <p>Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 13, una fracción XI al artículo 16, un artículo 16 Bis y una fracción al artículo 69-E, todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>Para hacer efectivos los principios mencionados en el párrafo anterior, la administración pública federal impulsará el uso de tecnologías de información y la aplicación de medios electrónicos en la actuación administrativa.</p> <p>Artículo 16. La administración pública federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Garantizar el derecho a la comunicación eficiente y de calidad, entre aquélla y éstos, mediante el uso de tecnologías de la información. En dicha comunicación se observará lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>

No tiene correlativo

Información Pública Gubernamental en materia de protección de datos personales.

Artículo 16 Bis. En su relación con la administración pública federal, a través del uso de medios electrónicos, los particulares tendrán los siguientes derechos:

I. Utilizar medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en la presente ley y en las demás que impliquen relación con la administración pública federal;

II. Obtener información, realizar consultas, formular solicitudes, manifestar consentimiento, efectuar pagos y transacciones, así como oponerse a las resoluciones y actos administrativos;

III. Acceder a los servicios de la administración pública federal, en igualdad de circunstancias;

IV. Conocer el estado que guardan los trámites y procedimientos que hayan realizado ante la administración pública federal con carácter de interesados, salvo que por disposición de la ley existan restricciones para acceder a dicha información;

V. Obtener copias electrónicas de los documentos relacionados con la tramitación de algún servicio o que formen parte de procedimientos en donde tengan carácter de interesados;

VI. A la conservación en formato electrónico, por parte de la

No tiene correlativo

Artículo 69-E.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguiente atribuciones:

I. a VII. ...

administración pública federal, de la documentación que forme parte de un expediente en donde tengan el carácter de interesados;

VII. A obtener los medios de identificación electrónica necesarios para ejercer los derechos establecidos en esta ley y en aquellas que impliquen una relación con la administración pública federal;

VIII. A la protección de sus datos personales y a la confidencialidad de la información que obre en los archivos electrónicos en poder de la administración pública federal;

IX. A conocer los datos de las autoridades competentes para prestar algún servicio o ante las cuales se lleve a cabo cualquier tipo de procedimiento; y

X. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 69-E. ...

I. a VII.

No tiene correlativo

VIII. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL**

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXX. ...

No tiene correlativo

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

VIII. Promover el uso de tecnologías de información en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

IX. ...

Segundo. Se adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Desarrollar, organizar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con las instituciones y organismos de los sectores privado, social y académico, una política nacional para el desarrollo digital.

XXXII. ...



<p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 21.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Tercero. Se adiciona un párrafo al artículo 21 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo contendrá los elementos que permitan desarrollar, organizar, ejecutar y dar seguimiento a una política nacional para el desarrollo digital.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG